



Ambiente

41
Exp N.º 034 del 10 de marzo de 2016
Infracción

AUTO N.º

0215 - - - 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja telefónica del 25 de febrero de 2016, el señor JOAQUIN MARTINEZ CASTROS, puso en conocimiento a la Corporación de la infracción ambiental por la tala indiscriminada de manglar en la isla gallinazo sector la cuarenta, en el municipio de Coveñas.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el 26 de febrero de 2016, en el sector isla gallinazo la 40 del municipio de Coveñas, en la cual se verificó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

1. *Nombre del sitio visitado: Municipio de Coveñas, Sucre.*
2. *Localización: Isla Gallinazo sector la 40.*
3. *Coordinadas: E 008825903 N 01531914 Datum: Magna Origen: Centro Oeste.*
4. *Presunto infractor: Luis Manrique Pinto.*
5. *Fecha de la visita: 26 de febrero de 2016.*

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El día 26 de febrero de 2016, contratistas y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica en un predio que se encuentra en el sector Isla Gallinazo – la 40, municipio de Coveñas, Sucre, visita dispuesta por la Secretaria General de esta Corporación, para verificar los presuntos hechos denunciados, así como la identidad de infractores, recursos naturales afectados, duración de la afectación y recomendar la conveniencia de pruebas.

De la visita se pudo comprobar lo siguiente:

1. *Que existe un lote de 27 metros de ancho con 25 metros de largo aproximadamente, donde se presenció la tala indiscriminada de mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Según lo que se constató en la visita esta es una zona inundable, un humedal establecido.*
2. *La señora Martha Castro Alvan quien atendió la visita, manifiesta que el presunto infractor viene desde hace días talando las diferentes especies de mangle para tratar de consolidar el terreno y urbanizarlo. Además, dice que desde la tala ya no están llegando diferentes especies de aves que solían llegar al sitio.*
3. *El presunto infractor tiene residencia en el municipio de Coveñas, en el barrio Punta Seca.*



Exp N.º 034 del 10 de marzo de 2016
Infracción

0215 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, mediante Auto N.º 0471 del 29 de mayo de 2024, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta tala de mangle y aterramiento en el sector Isla Gallinazo sector la 40 del municipio de Coveñas, en las coordenadas E: 008825903 N: 01531914, y se ordenó la práctica de diligencias administrativas.

Que, mediante escrito con radicado N.º 4406 del 3 de julio de 2024, el intendente EDWIN MANUEL HUERTAS MERCADO, comandante estación de policía Coveñas (E), informó lo siguiente: “esta unidad policial, una vez se tuvo conocimiento de esta solicitud se procedió inmediatamente, a realizar las acciones correspondientes en aras de garantizar y cumplir el fin constitucional, por parte del suscrito se dispuso de una capacidad logística y operativa, en la que se realizó el procedimiento de verificación e identificación del señor LUIS MANRIQUE PINTO y/o personas que se encuentran realizando actividades ilegal en el predio, es por ello que integrantes de la Estación de Policía Coveñas, llegan al lugar señalado con coordenadas N 2599603.943- E 47090006.749, ubicado en la calle 11 #9-159, sector conocido como Isla Gallinazo, del barrio Puntepiedra del municipio de Coveñas, se realizaron diferentes labores de vecindario a particulares que residen cerca del lugar, estos manifestaron no conocer a persona que se identifique con ese nombre, de igual forma se ejecutaron puestos de observación con el ánimo de realizar consultas de antecedentes a personas para dar con ubicación de este particular, pero tampoco fue posible identificar a esta persona, asimismo se realiza verificación en toda el área indicada y tampoco se observaron personas realizando algún tipo de actividad como de elevación artificial del suelo, tala de manglar. Días seguidos, se dispuso nuevamente el dispositivo policial, para que la realización de identificación e individualización de esta persona, sin poder obtener algún tipo de información o individualización ya que la vivienda continuaba cerrada y sin obtener personas dentro de la misma.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue



42
Exp N.º 034 del 10 de marzo de 2016
Infracción

0215 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

possible individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente No. 034 del 10 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0471 del 29 de mayo de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

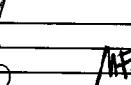
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente No. 034 del 10 de marzo de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

